

las lenguas oficiales españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial en la especialidad infantil y juvenil y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de las traducciones de libros infantiles.

- 2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Seis personalidades del mundo cultural, de las cuales, tres han de ser miembros de Instituciones o de Asociaciones de Traductores.

- Cinco personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción y difusión de la literatura infantil y juvenil.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, se reunirá con los miembros de la Comisión del año anterior.

A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros cuatro para formar parte de la del año siguiente.

Art. 5.º 1. La Comisión elaborará la selección de títulos que optarán al premio. A este fin, celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien, los miembros de éste podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo. Esta propuesta deberá hacerse por escrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1985, con el fin de poder comunicarla a los demás miembros del mismo.

2. La Dirección General del Libro y Bibliotecas solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo antes del día 15 de octubre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

- Los miembros del Premio Nacional de Traducción, tal como queda establecido en el artículo 7.º de la Orden ministerial por la que se convoca el citado premio para 1985.

- Dos miembros designados por la Comisión de entre los componentes de la misma.

- Dos miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción y que, a su vez, lo estén con el de la creación, promoción y difusión de la literatura infantil.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 8.º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto en el artículo 7.º para el Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramiento que estimen convenientes en las lenguas que concurren.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10.º El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12.º La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14.º El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 15.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4097 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1985.*

Ilmos. Sres.: Considerando el Ministerio de Cultura la necesidad de poner en práctica, a través de acciones concretas, el artículo 149, 2, de la Constitución Española, que señala el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado, estimó necesario crear un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra literaria de un autor vivo escrita en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide -de acuerdo con el mandato constitucional- en la presencia de las lenguas españolas en la configuración de la cultura de nuestro presente y de nuestro futuro, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1985 para distinguir el conjunto de la labor literaria de un autor español vivo en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

A los efectos de esta disposición se entenderá por autor español al nacido en España o que hubiera adquirido la nacionalidad española y cuya obra, en todo caso, esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Art. 2.º El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El premio será indivisible, pudiendo ser declarado desierto.

Art. 3.º Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo previstas en el artículo 4.º de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el «Premio Nacional de Literatura 1985» propondrán al Jurado las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del «Premio Nacional de las Letras Españolas».

A este fin, cada Comisión celebrará reuniones por separado, adoptándose la propuesta definitiva mediante reunión conjunta de las tres Comisiones.

La presentación de la propuesta definitiva se realizará a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Art. 4.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras de los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cuatro personalidades del mundo de la cultura.

El escritor galardonado en la convocatoria anterior.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 5.º Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los

votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 6.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ADMINISTRACION LOCAL

4098 *RESOLUCION del 21 de febrero de 1985, del Ayuntamiento de Benifairó de Valldigna (Valencia), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos destinados a la construcción de un frontón.*

En virtud de Resolución de la Conselleria de Governación declarando la urgente ocupación de terrenos destinados a la construcción de un frontón, esta Alcaldía ha resuelto proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, que se realizará sobre los terrenos afectados, a las once horas del décimo día, o hábil posterior, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, si en éste se publicara con fecha ulterior.

No obstante los anuncios de prensa reglamentados, se notificará por cédula a los interesados que podrán ir acompañados de Perito y Notario y aportarán escritura de propiedad de los terrenos; igualmente, podrán presentar alegaciones antes o en el momento del levantamiento del acta, a los solos efectos de subsanar deficiencias en las relaciones que constan en el expediente.

Benifairó de Valldigna, 21 de febrero de 1985.—El Alcalde, Agustín Pascual Graneli.—3.843-E (16091).

4099 *RESOLUCION del 28 de febrero de 1985, del Ayuntamiento de Soria, por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por las obras que se citan.*

Declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto de apertu-

ra y urbanización de las calles de Las Fuentes (prolongación), Betetas y San Lorenzo, por Decreto de la Junta de Castilla y León 123/1984, de 15 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el día 10 de abril de 1985, a las doce horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes (cuya relación se acompaña), y se convoca a los propietarios y demás interesados a dicho acto, pudiéndose acompañar por Peritos y Notario, a su costa.

RELACION DE PROPIETARIOS

1. Finca urbana edificada, número 1 de la calle Lagunas, de 142,31 metros cuadrados, propiedad de don Santiago Hernández Martínez, ocupada por los inquilinos don Enrique Amayas Mateo (local), doña Pilar Andrés Díez y señora viuda de Félix Ruiz Sanz (viviendas).

2. Finca urbana edificada, número 4 de la calle Teatro, de 71,50 metros cuadrados, propiedad de don Santiago Hernández Martínez y doña Rufina Jiménez, ocupada la parte del primero por su propietario y sin ocupantes la segunda.

3. Finca urbana edificada, número 6 de la calle Teatro, propiedad de don Jesús Gregorio Vadillo, de la que resulta afectada en el ángulo noroeste, en una extensión aproximada de 22,50 metros cuadrados.

4. Finca urbana edificada, número 11 de la calle Teatro, de unos 135 metros cuadrados, de los que resultan afectados por la expropiación 102,30 metros cuadrados, propiedad de la parroquia «Nuestra Señora del Espino». Sin ocupantes.

5. Terreno urbano, no edificado, en la calle Nuestra Señora del Poyo, número 13, afectada en 164 metros cuadrados, propiedad de «Construcciones Soto, Sociedad Anónima».

6. Terreno urbano, no edificado, en la calle San Lorenzo, número 2, afectado en 53,90 metros cuadrados, propiedad de don Santiago y don Luis Gonzalo Rodrigo.

7. Finca urbana edificada, número 4 de la calle San Lorenzo, afectada en 6,30 metros cuadrados, propiedad de doña Vicenta Muro Mariscal, ocupada por doña María Gómez Hernández.

8. Finca urbana edificada, número 1 de la calle San Lorenzo, de 33,60 metros cuadrados, propiedad de doña Máxima Lázaro Martínez, ocupada por su propietaria.

9. Finca urbana edificada, número 10 de la calle Postas, de 99,08 metros cuadrados, propiedad de doña Eustaquia Martínez García.

El acto se iniciará en las dependencias de la Casa Consistorial, sin perjuicio de la presencia, a continuación, de la Comisión Municipal e interesados sobre el terreno, si se considera necesario.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa, quienes resulten afectados por la expropiación podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Soria, 28 de febrero de 1985.—El Alcalde, José Luis Lisc Marín.—3.851-E. (16099).